

SRL

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR MARIA CONSTANZA MÉNDEZ RAVANAL, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000105

Santiago, 22 ENE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de bases generales de administración del Estado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la denuncia presentada por la Sra. María Constanza Méndez Ravanal

1. Que el 20 de agosto de 2015, esta Superintendencia recibe la denuncia efectuada por María Constanza Mendez Ravanal (en adelante “la denunciante”), domiciliada en calle Humorista Carlos Helo N°919, departamento 401, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en contra de la Unidad de Registro Nacional de ADN (CODIS), dependiente de la Subdirección Médica del Servicio Médico Legal, ubicada en calle Avenida Perú N°932, comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana.

2. Que, el motivo de denuncia acorde a los antecedentes entregados, es una superación a la norma de ruidos, ya que como señala la denunciante; *“Este laboratorio cuenta con ventiladores que emiten ruidos muy molestos. Los ventiladores miran hacia los edificios y casas habitacionales. Hasta hace un mes aproximadamente, los ventiladores no funcionaban de forma continua, lo que permitía ciertos momentos de tranquilidad, sin embargo hace*

SRL

aproximadamente 3 semanas estos ventiladores funcionan de manera continua perturbando la tranquilidad y el sueño de todos los miembros de mi familia".

II. Gestiones realizadas por la SMA

3. Que, mediante la Carta N°2148, de fecha 13 de octubre de 2015, esta Superintendencia informa sobre las eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos al representante legal del Servicio Médico Legal. A su vez se hace presente que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria sobre la norma antes señalada. Asimismo, mediante la carta N°2149, de la misma fecha anterior, se informa a la denunciante María Constanza Méndez Ravanal que se ha tomado conocimiento de su denuncia, y que los hechos denunciados serían estudiados para verificar presuntas infracciones de competencia de esta Superintendencia.

4. Que, mediante el ordinario N° 1388, de fecha 19 de noviembre de 2015, el Director Nacional del Servicio Médico Legal informó que se solicitó a especialistas del Instituto de Seguridad del Trabajo una evaluación de los niveles de presión sonora generados en las instalaciones ya individualizadas. Asimismo informó que se priorizarían los recursos otorgados para el ejercicio presupuestario 2016, de modo que sobre los antecedentes técnicos que se obtuviesen de las evaluaciones de ruido, se ejecutasen las mejoras requeridas para una solución.

5. Que, mediante el Ord. N°2152 de fecha 09 de diciembre de 2015, esta Superintendencia encomienda actividades de fiscalización ambiental sobre la actividad de la unidad del Registro Nacional de ADN del Servicio Médico Legal en comento, a la Seremi de Salud de la Región Metropolitana.

6. Que, con fecha 18 de enero de 2016, se realizó la inspección ambiental por parte de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, quien concurrió a la vivienda de la denunciante, a fin de realizar mediciones de ruido según el procedimiento estipulado en el D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, sobre "Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica". En la mencionada medición, se obtuvo un nivel de presión sonora corregido de 58 dBA en horario nocturno, mediante medición interior y con ventana abierta. A su vez se indicó que la zona en la que se ubica la Unidad fiscalizable corresponde a la zona III del D.S. citado, por lo que se constató una medición de 8 dBA.

7. Que, con fecha 13 de abril de 2016, se remite el informe de fiscalización Ambiental a la División de Sanción y Cumplimiento, en el que se detalla la actividad de fiscalización realizada por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana.

8. Que, con fecha 20 de febrero de 2017 mediante la Res. Ex. N°127, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, requirió al Servicio Médico Legal información sobre su emisión de ruidos, y respecto a las actividades desarrolladas en la Unidad de Registro Nacional de ADN CODIS. Para ello, se señaló deberán seguirse ciertas indicaciones sobre mediciones, puntos de medición, profesional a cargo y certificación de equipo.

9. Que, con fecha 27 de marzo de 2017, mediante el Ord. N°5847, esta Superintendencia recibió el informe sobre emisión de ruidos solicitado, el que consta de 18 mediciones, efectuadas en horarios de mañana, tarde y noche

10. Que, mediante el memorándum D.S.C. N°521/2018, de 13 de diciembre de 2018, se remitió desde la División de Sanción y Cumplimiento a la División de Fiscalización el informe ya individualizado, a fin de que se analizase y validase la información contenida en este

11. Que con fecha 14 de diciembre de 2018, mediante el memorándum N°70354/2018 la División de Fiscalización validó las mediciones efectuadas en los receptores ubicados en el edificio en que residía la denunciante, señalando, específicamente lo siguiente; Equipamiento: El sonómetro como el calibrador contaron con su certificado de calibración periódica vigente; en relación a la Metodología: Se observó la utilización de la metodología de evaluación y medición indicadas en la norma de emisión de ruidos para los puntos 1-A y 2-C, no obstante, no fue posible validar la metodología utilizada en el punto 1-B, por tratarse de una proyección; Zonificación: Los receptores se ubicaron en la zona U-H, homologable a la Zona II del D.S. N°38/11 MMA, con límite diurno y nocturno de 60 y 45 dBA respectivamente; en Resultados: Se indicó que la fuente no supera el límite establecido para la zona II, no obstante no es posible validar los resultados señalados para el punto 1B.

12. Que, por tanto, en atención a lo expresado en el párrafo anterior, según las nuevas mediciones obtenidas por ACUSTEC, no se observó superación de la norma de ruidos contenida en el D.S. N°38/2011.

13. Que, por otra parte, en el informe se indica la realización por parte de CODIS de medidas de mitigación, en relación a los ruidos que se pudiesen generar, adjuntando fotos al respecto.

14. Que, finalmente, cabe indicar que no se han recepcionado nuevas denuncias en relación a ruidos molestos provenientes de la Unidad Fiscalizable.

RESUELVO

I. **ARCHIVAR**, en virtud del artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, la denuncia interpuesta por María Constanza Méndez Ravanal, ingresada a las oficinas de esta Superintendencia el 20 de agosto de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN**. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince hábiles, contados desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Sebastián Riestra López
Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Cumplimiento y Sanción
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Representante legal Servicio Médico Legal, Unidad de Registro Nacional de ADN CODIS, domiciliado en calle Avenida Perú N°932, comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana.
- María Constanza Méndez Ravanal, domiciliada en calle humorista Carlos helo 99, comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana.

